



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día 06 de febrero de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto por el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 399/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ OSCAR ALBERTO BIANCIOTTO S/ JUICIO DE RESIDENCIA DTO. PROVINCIAL 2285/05"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, seguidamente se transcribe su Voto: "Viene a esta Presidencia el **Expediente N° 399/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ OSCAR ALBERTO BIANCIOTTO S/ JUICIO DE RESIDENCIA DTO. PROVINCIAL 2285/05"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Habiendo presentado el Ing. Oscar Alberto BIANCIOTTO la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Subsecretario de Planeamiento de la Provincia, cargo en el que se desempeñó por el período comprendido desde el 10/01/04 hasta el 07/07/05, según surge de los Decretos Provinciales N° 312/04 y 2285/05 (fs. 1/46); mediante Resolución Plenaria N° 233/05 se designa al Auditor Fiscal CPN Jorge Fernando ESPECHE para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma. (fs. 47)-----

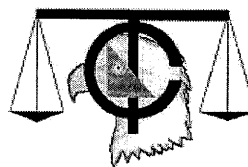
Posteriormente, con motivo de la Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes concedida al nombrado a través de la Resolución Plenaria N° 370/05 en el marco del art. 13 Apartado II inc. a) del Anexo I del Decreto Nacional N° 3413/79, mediante su similar N° 390/05 las actuaciones fueron reasignadas a la Auditora Fiscal CPN Adela Fátima HERRERA (fs. 126).-----

La Auditora Fiscal emite a fs. 127 el Informe Letra: S.C. - T.C.P. N° 872/05, señalando que de un control documental de las actuaciones se observa que no obra un Informe del Auditor Fiscal actuante en primera instancia que analice la documentación colectada en el presente, y destacando que el plazo de cuatro (4) meses previsto por la normativa vigente se encuentra vencido. Dicho Informe es compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna N° 25/06, obrante a fs. 133.-----

En efecto, analizadas las actuaciones, se advierte que habiéndose producido las diligencias del caso previstas por la norma procedimental y sustanciado el procedimiento en ella establecido, no obra el Informe del Auditor Fiscal requerido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 efectuando una análisis de la documental colectada en el Expediente en relación al desempeño del enjuiciado como Subsecretario de Planeamiento de la Provincia en el período comprendido desde el 10/01/04 hasta el 07/07/05.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ahora bien, en función del estado de las actuaciones y los plazos previstos por la normativa vigente, estimo que, atento la competencia en la materia atribuida a este Tribunal, dicho análisis debería ser efectuado excepcionalmente en esta instancia por parte del Cuerpo Plenario de Miembros, avocándose a su análisis y posterior resolución en los términos del art. 3 de la Ley Provincial 141.-----

En tal sentido, cabe señalar que acorde las constancias glosadas en las actuaciones se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, se publicaron edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia (fs. 108/109) y en los diarios El Diario del Fin del Mundo (fs. 87/88), y El Sureño (fs. 89/90) y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal.-----

Como resultado de tales diligencias, se advierte que estos últimos informaron que no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente al funcionario saliente durante la vigencia de su mandato.-----

Asimismo, los Juzgados oficiados y la Fiscalía de Estado respondieron que no registran causas en la que se involucre patrimonialmente al Ing. BIANCIOTTO, excepto el Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte, no constando en las actuaciones su respuesta al requerimiento efectuado a fs. 77 a través del Oficio N° 338/05.-----

Cabe destacar, también, que el Auditor Fiscal solicitó información a la Secretaría de Hacienda de la Provincia acerca de causas en las que se lo involucrara patrimonialmente, y si le fueron otorgados anticipos con cargo a rendir, cuentas corrientes bancarias, fondos permanentes, cajas chicas, etc, respondiendo la Contaduría General de la Provincia en el sentido que no obran antecedentes al respecto en el período de vigencia de su mandato. (conf. Nota Letra: T.C.P. (Munic. Ush) N° 086/05, fs. 56 y Nota Letra: Cont. Gral. N° 1555/05, fs. 114)-----

En relación a la publicación de edictos, vale señalar que de las constancias obrantes a fs. 108/109 surge que la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia se efectuó con fecha 19/10/05; no constando en las actuaciones la recepción de ninguna denuncia sobre apartamientos a la legalidad por parte del enjuiciado en el período analizado como consecuencia de la publicación de edictos realizada.-----

En función de lo expuesto, entiendo que de la documental colectada en la causa no surgen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del Sr. BIANCIOTTO como Subsecretario de Planeamiento de la Provincia, en el período comprendido desde el 10/01/04 hasta el 07/07/05.-----

Respecto a la falta de respuesta por parte del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte al requerimiento efectuado por el Auditor Fiscal a fs. 77 acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario, estimo que, en función del estado del procedimiento, los plazos previstos por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



la normativa vigente para su sustanciación, la competencia atribuida al citado Juzgado de entender en las causas referentes al derecho de familia, adopciones, régimen civil de la minoridad, incapaces, presunción de fallecimiento, acciones vinculadas con el nombre de las personas, régimen penal de menores, etc. ajena, en principio, al objeto del Juicio de Residencia consistente fundamentalmente en el análisis de la sujeción del enjuiciado a la normativa vigente en el ejercicio de sus funciones, particularmente en lo que hace al manejo de fondos públicos, resultaría procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

Puede concluirse, así, que de lo actuado hasta el momento por los Auditores Fiscales intervinientes no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar del Sr. BIANCIOTTO como Subsecretario de Planeamiento de la Provincia, en el período comprendido desde el 10/01/04 hasta el 07/07/05.-----

Sin perjuicio de todo lo expuesto, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.----

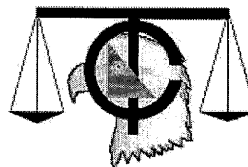
Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Ing. Oscar Alberto BIANCIOTTO por su desempeño en el cargo de Subsecretario de Planeamiento de la Provincia en el período comprendido desde el 10/01/04 hasta el 07/07/05, declarando que de lo actuado por los Auditores Fiscales CPN Jorge Fernando ESPECHE y Adela Fátima HERRERA no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar del nombrado, haciendo reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

Asimismo, entiendo necesario efectuar la salvedad que en este caso considero superfluo conceder al funcionario enjuiciado el traslado de las actuaciones a efectos de que formule su descargo, previsto por el Anexo I de la Resolución N° 51/04. Ello así, en función del resultado de las medidas dispuestas en el presente procedimiento, no efectuándole en el presente ningún tipo de imputación por la que pudiera considerarse agraviado.-----

Sin perjuicio de todo lo expuesto, creo necesario efectuar un llamado de atención a la Auditora Fiscal CPN Adela Fátima HERRERA, toda vez que tras haber sido notificada de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la Resolución Plenaria N° 390/05 a través de la cual se le reasignaron las actuaciones designándola a cargo de la sustanciación del trámite, debió haber efectuado un análisis de la documentación colectada hasta esa fecha elaborando el Informe pertinente, en cumplimiento de lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal Legal, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando su voto en el mismo sentido.---

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1°.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Ing. Oscar Alberto BIANCIOTTO por su desempeño en el cargo de Subsecretario de Planeamiento de la Provincia en el período comprendido desde el 10/01/04 hasta el 07/07/05.-----

ARTICULO 2°.- Declarar que de lo actuado por los Auditores Fiscales CPN Jorge Fernando ESPECHE y Adela Fátima HERRERA no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar del nombrado en el citado cargo durante el período analizado.-----

ARTICULO 3°.- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.

ARTICULO 4°.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-

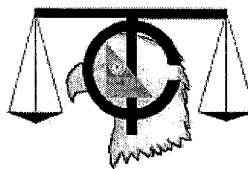
ARTICULO 5°.- Efectuar un llamado de atención a la Auditora Fiscal CPN Adela Fátima HERRERA, toda vez que tras haber sido notificada de la Resolución Plenaria N° 390/05 a través de la cual se le reasignaron las actuaciones designándola a cargo de la sustanciación del trámite, debió haber efectuado un análisis de la documentación colectada hasta esa fecha elaborando el Informe pertinente, en cumplimiento de lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

ARTICULO 6°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Ing. Oscar Alberto BIANCIOTTO, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, al Secretario Contable y Auditores Fiscales intervinientes.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----



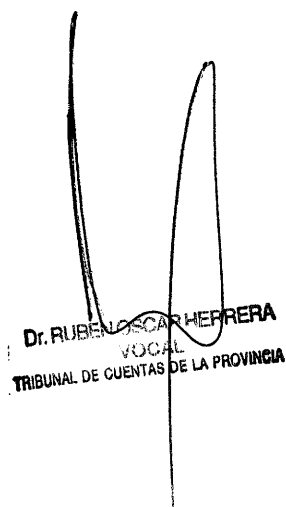
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar
HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 877 .-


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia